

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SJRTV. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EMPRESA", REPRESENTADA POR LIC. **SERGIO RAMÍREZ ROBLES** Y POR LA OTRA, ANTENA NOTICIAS., REPRESENTADA POR **LAURA GUADALUPE DE HARO AVILA**, A QUIEN EN ADELANTE SE DESIGNARA COMO "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

- 1.- Declara "La Empresa" por conducto de su representante, que un Organismo Publico Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con personalidad Jurídica y Patrimonio propios.
- 2.- Continúa declarando "La Empresa" que para el mejor desempeño de sus actividades, requiere los servicios de monitoreo de medios, radio, televisión y prensa
- 3.- Declara "El Proveedor" que posee los conocimientos necesarios teóricos y prácticos, así como los recursos técnicos, humanos y materiales que se requieran para prestar los servicios profesionales que requiere "La Empresa".
- 4.- Vistas las anteriores declaraciones, las partes convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "El Proveedor" realizará para "La Empresa" los siguientes servicios que de manera enunciativa, pero no limitativa se detallan a continuación:

- a) Monitoreo de Radio y TV de Guadalajara, sobre *el Sistema Jalisciense se Radio y Televisión* . con envíos diarios de los videos y audios de las notas publicadas en los principales diarios de Guadalajara
- b) SEGUNDA.- "El Proveedor" se obliga a manejar con discreción, profesionalismo y apego a la ley de imprenta, así como a guardar absoluta reserva sobre la información que conozca de "La Empresa", siendo la violación de esta cláusula causa de rescisión del contrato y responsable "El Proveedor" de los daños y perjuicios que con su conducta pudiera causar.

TERCERA.- “La Empresa” se obliga a cubrir al “El Proveedor” la cantidad de \$ 8,000.00 (Ocho mil pesos / 00’100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado como pago mensual por los servicios prestados.

CUARTA.- El presente Contrato es por 12 meses contado a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014

QUINTA.- Las partes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente contrato al amparo de la legislación civil en vigor, sin que en ningún momento sea su intención de establecer relación laboral entre ellos y que estando enteradas del contenido, el alcance de las obligaciones que cada una contrae y los derechos que le concede, consideran que en su celebración no existe dolo, error o mala fe por parte de ninguno, además de no existir causa de enriquecimiento ilegítimo para cualquiera de ellos.

OCTAVA.- Ambas partes convienen en someterse a la competencia de los Tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, para la interpretación y cumplimiento de los pactos que anteceden, renunciando de antemano a cualquier fuero de domicilio que en lo futuro pudieran tener, y señalan como tales, para efectos de notificación:

“La Empresa”.- Francisco Rojas González Numero 155 Col. Ladrón de Guevara , C.P. 44600 Guadalajara Jalisco.

“El Proveedor”.- Calle Aldama Numero 1138-A Col. Medrano Guadalajara, Jalisco C.P. 44400

Enterados de su contenido y fuerza legal, las partes lo ratifican y firman en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a 01 de enero de 2014.

“La Empresa”



“El Proveedor”

